

# UNIVERSIDADES

**22800** RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2002, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se modifica el plan de estudios de Licenciado en Ciencias del Trabajo, publicado por Resolución de esta Universidad de 24 de octubre de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, la Comisión de Ordenación Académica Delegada de la Junta de Gobierno de esta Universidad y la Comisión Académica Delegada de su Consejo Social aprobaron la modificación del plan de estudios de Licenciado en Ciencias del Trabajo, en sesión conjunta del día 6 de marzo de 2002.

Homologada por acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Coordinación Universitaria del día 21 de octubre la modificación de dicho plan, que consiste en ampliar en dos las asignaturas optativas, el Rector ha resuelto su publicación, según figura en anexo.

Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 31 de octubre de 2002.—El Rector, Lluís Ferrer Caubet.

UNIVERSIDAD   
 PLAN DE ESTUDIOS CONDUCENTE AL TÍTULO DE

3. MATERIAS OPTATIVAS (en su caso)				Créditos totales para optativas (1)	
DENOMINACIÓN (2)	CRÉDITOS			BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO	VINCULACIÓN A ÁREAS DE CONOCIMIENTO (3)
	Totales	Teóricos	Prácticos /clínicos		
Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social	10,50	6,00	4,50	Las relaciones laborales. El contrato de trabajo. Los convenios colectivos. Derecho sindical. Conflictos colectivos. La jurisdicción laboral. Derecho de la Seguridad Social.	Derecho del trabajo y de la seguridad social
Derecho Financiero y Tributario I	9,00	5,50	3,50	La financiación pública. Derecho presupuestario. Derecho tributario. Derecho de los gastos públicos.	Derecho financiero y tributario

(1) Se expresará el total de créditos asignados para optativas y, en su caso, el total de los mismos por ciclo o curso.

(2) Se mencionará entre paréntesis, tras la denominación de la optativa, el curso o el ciclo que corresponda si el plan de estudios configura la materia como optativa de curso o ciclo.

(3) Libremente decidida por la Universidad.

## II. ORGANIZACION DEL PLAN DE ESTUDIOS

1. La Universidad deberá referirse necesariamente a los siguientes extremos :
  - a) Régimen de acceso al 2.º ciclo. Aplicable sólo al caso de enseñanzas de 2.º ciclo o al 2.º ciclo de enseñanzas de 1.º y 2.º ciclo, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º 2 del R.D. 1497 / 87.
  - b) Determinación, en su caso, de la ordenación temporal en el aprendizaje, fijando secuencias entre materias o asignaturas o entre conjuntos de ellas (artículo 9.º, 1. R.D. 1497 / 87).
  - c) Periodo de escolaridad mínimo, en su caso (artículo 9.º, 2, 4.º R.D. 1497 / 87)
  - d) En su caso, mecanismos de convalidación y/o adaptación al nuevo plan de estudios para los alumnos que vinieran cursando el plan antiguo (artículo 11 R.D. 1497 / 87).
2. Cuadro de asignación de la docencia de las materias troncales a áreas de conocimiento. Se cumplimentará en el supuesto a) de la Nota (5) del Anexo 2-A.
3. La Universidad podrá añadir las aclaraciones que estime oportunas para acreditar el ajuste del plan de estudios a las previsiones del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate (en especial, en lo que se refiere a la incorporación al mismo de las materias y contenidos troncales y de los créditos y áreas de conocimiento correspondientes según lo dispuesto en dicho R.D.), así como especificar cualquier decisión o criterio sobre la organización de su plan de estudios que estime relevante. En todo caso, estas especificaciones no constituye objeto de homologación por el Consejo de Universidades.

## 1.b.2) Secuencias de ordenación temporal

Las secuencias previstas e indicadas a continuación, se concretarán para cada curso en su correspondiente Plan Docente

Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social .....	2-0-0
Derecho Financiero y Tributario I .....	2-0-0